



SANTA FE, 03 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° 13301-0305166-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 13875, artículo 6 de la Ley 13976 y de la RG N° 07/2020 - API; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 13875 dispone para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2019 y siguientes;

Que para los mismos contribuyentes el artículo 6 de la Ley 13976 dispuso que podrán cancelar dicho impuesto en el año fiscal 2020 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019;

Que los mencionados artículos establecen en su última parte que el beneficio deberá ser solicitado e implementado por la Administración Provincial de Impuestos;

Que en función de lo expresado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos debe dictar las disposiciones necesarias para la tramitación de los beneficios comprendidos en el marco de la normativa vigente;

Que en función de lo expresado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos a través de la RG N° 07/2020 determinó cómo el contribuyente debe tramitar el beneficio previsto en el marco de la normativa vigente;

Que en el mismo sentido se elaboró una instrucción donde se establecen las pautas que deberán seguir las áreas del Organismo para atender los pedidos de los contribuyentes;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 027/2020 de fs. 9, no encontrando objeciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

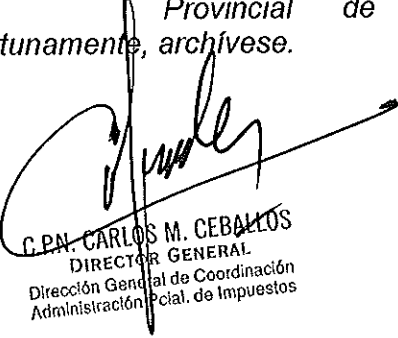
RESUELVE:

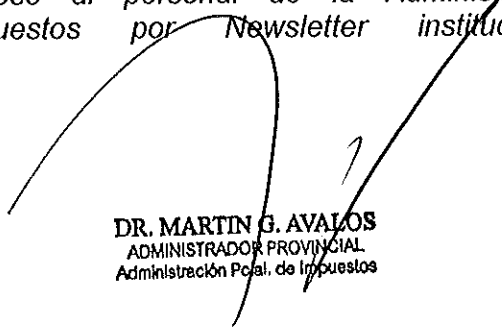
ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Interna N° 004/2019 API - por el siguiente:



**"ARTICULO 1º:** Aprobar la Instrucción N° 1838 – SOLICITUD BENEFICIOS IMPUESTO INMBOLIARIO RURAL – ARTICULO 11 LEY 13875 Y ARTICULO 6 LEY 13976, mediante la cual se establece el procedimiento que deberán seguir las áreas de la Administración Provincial de Impuestos para otorgar los beneficios dispuestos por los Artículos 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976, la que forma parte de la presente".

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese al personal de la Administración Provincial de Impuestos por Newsletter institucional. Oportunamente, archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

**INSTRUCCIÓN N° 1838****SOLICITUD BENEFICIOS IMPUESTO INMBOLIARIO RURAL  
- ART. 11 LEY 13875 y ART. 6 LEY 13976****I-OBJETIVO.**

Implementar el procedimiento que deberán cumplir las áreas de la Administración Provincial de Impuestos para atender las presentaciones que realicen los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria.

**II-ALCANCE.**

La instrucción administrativa es para atender exclusivamente los pedidos realizados por los productores agropecuarios alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976.

La presente no deja sin efecto el procedimiento dispuesto por la Resolución Interna N° 61/96 e Informe N° 29/96 de la Dirección General Técnica y Jurídica -sobre Compensación/Devolución-.

**III - NORMATIVA LEGAL.**

Artículo 11 de la Ley 13875: "Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2019 y siguientes, el que deberá ser solicitado e implementado conforme lo establezca la Administración Provincial de Impuestos."

Artículo 6 de la Ley 13976: "Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2020 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo."

**IV - CONCEPTO QUE INCLUYE.**

- Impuesto Inmobiliario Rural

**V - AREAS INTERVINIENTES.**

- Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario
  - o Dirección de Recaudación
    - Departamento Impuestos de Emisión
    - División Impuesto Inmobiliario
- Administración Provincial
  - o Dirección de Control de Gestión



o Dirección de Finanzas

**VI - PROCEDIMIENTO. Solicitud de los beneficios.**

**Primero:** El contribuyente accederá al trámite "Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13875 y 6 Ley 13976" disponible en [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuestos: Impuesto Inmobiliario - Trámite: Impuesto Inmobiliario: Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13875 y 6 Ley 13976

En el citado trámite se encontrará disponible el Formulario N° 1256 "Solicitud de descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural - Artículo 11 Ley 13875"- Interactivo-, el cual será completado por el contribuyente ingresando la totalidad de los datos solicitados en el mismo.

**Segundo:** El Formulario N° 1256 se remitirá a través del correo electrónico: [beneficiorural50hs@santafe.gov.ar](mailto:beneficiorural50hs@santafe.gov.ar), el cual será recibido en las Divisiones de Impuesto Inmobiliario de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario quienes confirmarán al remitente la recepción del correo y del formulario mencionado.

Cuando la totalidad de las partidas inmobiliarias incorporadas en el citado formulario correspondan a los Departamentos de la Provincia identificados con 01 a 12 el trámite será atendido por la División Impuesto Inmobiliario de la Regional Santa Fe y el resto de los Departamento por la División Inmobiliario de la Regional Rosario.

En caso de existir partidas inmobiliarias de ambas Regionales, el Domicilio Fiscal declarado en el Formulario N° 1256 determinará la Regional que atenderá el trámite. Hecho, procederán a verificar:

- en IMS (por búsqueda alfabética y por CUIT) o en el sistema OSIRIS (Tarea: INX9010 -Búsqueda Partidas Inmobiliario por CUIT, la cual se encuentra en IG-Información para la Gestión - E-Informes - P-Consultas Puntuales) que el contribuyente sea el titular del o de los inmueble/s por el cual solicita el descuento y la superficie de la partida o la sumatoria de las superficies de las partidas inmobiliarias en la que sea titular, cualquiera sea la participación en las mismas, no supere las cincuenta (50) hectáreas.
- en base de datos de la Administración Provincial de Impuestos su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como productor agropecuario.
- que figure inscripto en el Registro Único de Productores Primarios (RUPP), y que la/s partida/s allí informada/s sea/n la/s misma/s por la/s cual/es solicita el beneficio, ingresando en [www.santafe.gov.ar/rupp/consultas](http://www.santafe.gov.ar/rupp/consultas) como está dispuesto en la Resolución General N° 23/2017 -API- o en [www.santafe.gov.ar/rupp/intranet](http://www.santafe.gov.ar/rupp/intranet) para lo cual los operadores deberán estar autorizados

**Tercero:** En caso de cumplir con los requisitos para acceder a los beneficios, la Dirección de Recaudación a través del área correspondiente procederá a marcar en



la base de datos del sistema informático la/s partida/s inmobiliaria/s que gozará/n del 10% (diez por ciento) de descuento.

Para ello deberán utilizar el código número "65223 BENEf. 10% VALOR NOMINAL LEY 13875 ART 11" con una vigencia para el año fiscal en el cual se realiza el trámite y subsistirá mientras no varíen las condiciones que le dieron origen a dicho beneficio. En el sistema se registrará hasta año 9999.

Cumplimentado lo anterior se procederá a rectificar la emisión del año 2020 para que el contribuyente cancele el impuesto inmobiliario rural con el valor del año fiscal 2019 utilizando el código número "65232 - BENEf. ART 6 LEY 13976" con una vigencia que no excederá el 31.12.2020.

Posteriormente se comunicará, al mail declarado por el contribuyente como dato de contacto, que se cargó el beneficio solicitado y se adjuntará las boletas correspondiente para el pago de las cuotas del año 2020.

Igual comunicación será enviada en caso que no satisfagan los requisitos necesarios para los beneficios solicitados.

Cumplido, se incorporará el Formulario en un Expediente que contendrá todos los Formularios N° 1256 que se reciban por el trámite mencionado precedentemente.

**Cuarto:** Al 30 de Noviembre de cada año, la Administración Provincial de Impuestos verificará la continuidad del cumplimiento de los requisitos informados y procederá a dar de baja a aquellos contribuyentes que pierdan el/los beneficio/s para el período fiscal siguiente, los cuales serán notificados fehacientemente.

**Quinto:** Cuando los contribuyentes hayan abonado la/s cuota/s del año fiscal por el cual se otorga el beneficio, la diferencia resultante del monto de la/s cuota/s abonada/s será imputada a la/s próximas cuota/s a vencer de la/s partida/s involucrada/s por la que se solicitó los beneficios.

Ante tal situación las áreas intervinientes remitirán a través del correo de contacto declarado la/s cuota/s con el valor modificado en reemplazo de las boletas impresas que se hayan repartido a la fecha del trámite.

En el supuesto que los contribuyentes hubiesen realizado el Pago Total Anual del año fiscal por el cual se otorgan los beneficios, la diferencia resultante será imputada de corresponder a la deuda de la/s partida/s involucrada/s.

Ante la existencia de deuda en la/s Partida/s Inmobiliaria/s, la misma será comunicada al contribuyente, a través del correo de contacto declarado en el Formulario N° 1256, y se le informará que con los fondos a su favor se procederá a la compensación de la deuda, salvo que dentro de los cinco días de remitido el correo el contribuyente demuestre lo contrario.

En caso de no existir deuda, una vez concluido el trámite, la Dirección de Recaudación con las actuaciones correspondientes armará un expediente con la copia de la solicitud recibida y con los antecedentes del caso bajo análisis.

Dicho expediente se remitirá a la Dirección de Finanzas quien procederá al análisis de la actuación, confeccionará el o los Certificados de Saldo Acreedor y notificará lo actuado al contribuyente a través del correo de contacto declarado en el Formulario N° 1256 y coordinará, en caso de corresponder, la entrega de los mismos dejando constancia en la actuación administrativa.



*Terminada la actuación de la Dirección de Finanzas, el expediente se remitirá a la Dirección de Recaudación para su toma de conocimiento, incorporará copia de los informes previstos en el punto VII - Auditorías e Informes y de corresponder procederá a su archivo.*

#### **VII - AUDITORIAS E INFORMES**

##### **Dirección de Recaudación:**

*Las Direcciones de Recaudación de las Administraciones Regionales prepararán informes para las/los Administradoras/res Regionales donde notificarán los beneficios de descuento acordado en el marco de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976. Copia de dicho informe será remitido a la Dirección de Control de Gestión para su auditoría administrativa y operativa de así disponerlo. Copia del informe se incorpora al expediente de seguimiento de las actuaciones administrativas.*

##### **Dirección de Finanzas:**

*La Dirección de Finanzas preparará informes para el Administrador Provincial sobre las devoluciones realizadas a través de los Certificados de Saldo Acreedor en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976. Copia del informe se remitirá a la Dirección de Control de Gestión.*

##### **Dirección de Control de Gestión:**

*Con los informes recibidos de las direcciones mencionadas precedentemente, tomará conocimiento y realizará auditorías administrativas y operativas, de así disponerlo.*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS.**